

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver INCIDENTE iniciado contra la entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA.

Bucaramanga, 6 de septiembre de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a resolver incidente de desacato contra SCOTIABANK COLPATRIA, por incumplimiento a orden judicial emitida en audiencias del 19 de marzo, 03 de mayo, 31 mayo, 31 de mayo y 18 de junio de 2021, consistente en;

“ Oficiar a Banco Colpatria con destino a este proceso respecto del crédito N°4573170039476528, con el fin que informen la fecha de otorgamiento del crédito, cuantía inicial, estado actual, y valor de la deuda a 22 de enero de 2020. Deberá informarse igualmente por las entidades si los créditos actualmente en cabeza de FABIAN AUGUSTO LEMUS RODRIGUEZ proviene de renovación de créditos anteriores; y/o compra de cartera a otras entidades.”

Lo anterior, conforme la siguiente,

I. SITUACIÓN FÁCTICA

- Mediante audiencia del 19 de marzo de 2021, se ordenó oficiar al Banco Colpatria, con el fin que informaran respecto del crédito 4573170039476528, la fecha de otorgamiento del crédito, cuantía inicial, estado actual, y valor de la deuda a 22 de enero de 2020, e informar si los créditos actuales en cabeza de FABIAN

AUGUSTO LEMUS RODRIGUEZ provienen de renovación de créditos.

- Se remitieron sendas comunicaciones entre ellas las del 24 de marzo, 01 de junio, 24 junio, dirigidas a los correos electrónicos notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com sin respuesta alguna, razón por la cual en audiencia del 12 de julio de 2021 se ordenó abrir tramite escritural de incidente de desacato contra BANCO COLPATRIA S.A. y se fijó fecha para continuar audiencia para el pasado 30 de agosto a las 2:30 pm.
- Mediante auto del 14 de julio de 2021, se dispuso abrir incidente de desacato contra SCOTIABANK COLPATRIA, por incumplimiento a orden judicial emitida en audiencias del 19 de marzo, 03 mayo, 31 mayo, y 18 de junio de 2021, consistente en: *“ Oficiar a Banco Colpatria con destino a este proceso para que rinda información respecto del crédito N°4573170039476528, con el fin que informen la fecha de otorgamiento del crédito, cuantía inicial, estado actual, y valor de la deuda a 22 de enero de 2020. Deberá informarse igualmente por las entidades si los créditos actualmente en cabeza de FABIAN AUGUSTO LEMUS RODRIGUEZ proviene de renovación de créditos anteriores y/o compra de cartera a otras entidades, evento en el cual deberá indicar la cuantía, la entidad y la fecha de la compra.”* Y correr traslado al representante legal de SCOTIABANK COLPATRIA, por el término de tres (03) días para ejercitar derecho de defensa.
- Es así como finalmente mediante correo electrónico de procedencia del email: servicliente-defenso@scotiabankcolpatria.com la entidad finalmente responde, anexando la información requerida en pluricitadas oportunidades.
- Y arguye en el escrito defensivo datado 25 de agosto de 2021, que la entidad atendió la solicitud de manera oportuna para las fechas 07/04/2021 y posteriormente el 11/06/2021 remitidas al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y anexa pantallazo de remisión.

II. NORMATIVA APLICABLE AL TRAMITE INCIDENTAL

“Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.”

III. CONSIDERACIONES

Artículo 44. Poderes correccionales del juez

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, **a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

(...)

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Artículo 127. Incidentes y otras cuestiones accesorias

“ Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos.”

IV. CASO EN CONCRETO

Del acontecer factico, la ley sustancial vigente, y material probatorio recaudado dentro del presente trámite incidental emerge necesario anunciar la denegatoria de SANCION alguna contra el pagador y/o representante legal de la entidad SCOTIABANK COLPATRIA por las razones que pasan a exponerse.

Si bien es cierto por auto del 27 de enero de 2021, se dispuso abrir incidente de desacato contra el incidentado por incumplimiento a la orden judicial de informar “ con destino a este proceso para que rinda información respecto del crédito N°4573170039476528, con el fin que informen la fecha de otorgamiento del crédito, cuantía inicial, estado actual, y valor de la deuda a 22 de enero de 2020. Deberá informarse igualmente por las entidades si los créditos actualmente en cabeza de FABIAN AUGUSTO LEMUS RODRIGUEZ proviene de renovación de créditos anteriores y/o compra de cartera a otras entidades, evento en el cual deberá indicar la cuantía, la entidad y la fecha de la compra”.

Refiere el incidentado a través de la Gerencia Customer Service Unit – Dr DIDIER SARMIENTO SANCHEZ, en escrito remitido el 25 de agosto de 2021, que la entidad atendió la solicitud de manera oportuna para las fechas 07/04/2021 y posteriormente el 11/06/2021 remitidas al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y anexa pantallazo de remisión, de lo cual se observa: (correo seguro) respuesta Requerimientos Scotiabank Colpatría – 8838314, y revisado el buzón de correo institucional de este despacho, no se advierte la efectiva

recepción, que no obstante, se reitera, fue efectivamente remitida por la entidad, lo que permite entrever por una parte falencia en la parte técnica, sea de la entidad o del sistema de recepción de la rama judicial, situaciones que escapan o son ajenas a la voluntad del requerido en atender lo solicitado, y dado que por una parte ya se cuenta con la información solicitada, sin que se causara ningún perjuicio y por otra, ante la dificultad de determinar negligencia, desatención o desidia por parte de la entidad accidentada, se torna necesario proceder al consecuente archivo, por inexistencia de razones de orden factico y legal para proseguir con el trámite.

Por lo anterior y sin más elucubración alguna, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el representante legal de SCOTIABANK COLPATRIA, no incurrió en trasgresión a orden judicial, por las razones anotadas en la parte motiva, y por tanto, no hay lugar a sanción alguna.

SEGUNDO: NOTIFICAR al incidentado de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Familia 008 Oral

Juzgado De Circuito

Santander - Bucaramanga

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
680013110008 – **2020-00068** - 00
INCIDENTADO: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
INCIDENTANTE: DE OFICIO
Cuaderno incidente

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e059fd16537858555741a2516756fca9dbc84904aaebdd00dfe587d799a2
2a50**

Documento generado en 07/09/2021 02:57:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>